

DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 955/01

Art. 1°.- DISPONESE adherir a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 1004/01 de fecha 9 de agosto de 2001, cuya finalidad es establecer un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y las disposiciones Provinciales similares, de la emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA).

Art. 2°.- DISPONESE aceptar del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en pago de Coparticipación de Impuesto Ley N° 8663 y de cualquier otro concepto en que la Municipalidad deba percibir del Estado Provincial, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y/o LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA).

Art. 3°.- A los fines de la debida instrumentación y contralor administrativo de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA), se atenderá a las respectivas disposiciones que las Instituciones Bancarias dispongan, como también las pautas y lineamientos que establezca la Provincia.

Art. 4°.- DISPONESE la aceptación, como medio alternativo de pago, por parte de esta Administración Municipal de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA) u otro título Públicos, valor o bono, o similares que las Provincias o Nación emita, tanto sea para el cobro de acreencias, tasas y contribuciones, como toda otra obligación de percepción a favor del Municipio.

Art. 5°.- El pago que se efectúe al acreedor mediante las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA) u otros títulos Públicos o bonos, importarán la extinción irrevocable y cancelatoria de los créditos por los que se efectuó su entrega. Dichos títulos valores tendrán pleno efecto extintivo de las obligaciones respectivas a su valor nominal.

Art. 6°.- Las fianzas, cauciones reales y depósitos en garantías exigidos por las distintas Ordenanzas y Decretos de este Municipio, podrán ser constituidos utilizando las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA)..

Art. 7º.- Las LETRAS DE CANCELACIONES PROVINCIALES (LECOP) y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA) y los actos jurídicos que las tengan por objeto están eximidos de las Tasas e Impuestos Municipales creados o a crearse.

Art. 8º.- DISPONESE la cancelación de todas las obligaciones, deudas y compromisos de pagos que pueda tener o que en el futuro se generen por parte de la Administración Municipal, tanto sea con sus agentes, con sus proveedores, con la Administración Provincial y sus Organismos descentralizados, mediante la entrega de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECO-CORDOBA) y otros títulos o bonos, como medio alternativo de Pago.

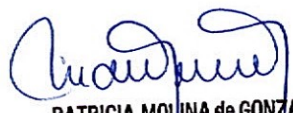
Art. 9º.- ESTABLECESE que el Municipio acepta las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) bajo las mismas características que la Provincia las reciba por parte de la Nación y las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA), conforme a las disposiciones de su emisión.

Art. 10º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para que en el término de 15 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, reformule los procedimientos administrativos del Área Contable en función de las siguientes pautas:

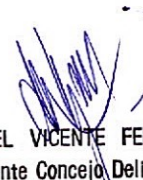
- a) Adaptar los formularios de Cobros (recibos) y Pagos (Ordenes de Pago) que permita la correcta diferenciación de los cobros y pagos efectuados en pesos respecto de los otros medios tales como Títulos Públicos, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba (LECOP-CORDOBA), Bonos o Títulos Públicos.
- b) Tener un Detallado control de los Títulos Públicos y Valores ingresados y su afectación.
- c) Efectuar las aperturas de las cuentas Bancarias en Letras, Bonos, Títulos Públicos en cuanto sea posible.

Art. 11º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro del término de treinta (30) días de su promulgación.

Art. 12º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los doce días del mes de Noviembre del año 2001.



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 056/2001 "B"

VÍSTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 955/2001 en sesión ordinaria el día 12 de Noviembre de 2001, por la cual se autoriza al DEM a recibir LECOP Nacionales y Provinciales.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA

Art. 1°.- PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 955/2001, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 12 de Noviembre de 2001.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 13 de Noviembre de 2001.

SILVIA B. de SCATAGLINI
Secretaria de Administración
y Hacienda



REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL



Comisario CESAR O. SEIMANDI
JEFE DE CRIA DTTTO
GRAL. DEHEZA U.R. 9

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL
PRECEDENTE FUE PUBLICADO.